



78

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: No. 110013335-012-2016-00477-00
ACCIONANTE: PABLO ANTONIO ANGULO RODRIGUEZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 449 -18**

En Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018) siendo las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias No. 22 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: DR. HUBEIMAR REYES SALAZAR

PARTE DEMANDADA: DR. WILMER ALIRIO SILVA CHIA a quien se le reconoce personería en la audiencia.

No asiste el representante del Ministerio Público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Decisión sobre excepciones previas
2. Fijación del Litigio
3. Conciliación
4. Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

La NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL propuso con el escrito de contestación de la demanda las excepciones de "acto administrativo ajustado a la Constitución y a la ley (folio 60), inexistencia del derecho reclamado y de la obligación (folio 61) cobro de lo no debido (folio 61), imposibilidad de condena en costas (folio 61), excepción genérica (folio 62)."

El Despacho encuentra que por estar relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido se deben resolver en la sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

De los hechos y las pruebas allegadas al expediente se determina lo siguiente:

- El señor PABLO ANTONIO ANGULO RODRIGUEZ prestó sus servicios para la Policía Nacional en el nivel ejecutivo, ascendiendo hasta obtener el grado de subcomisario. (hecho 1 y 2 folio 11)
- A través de la Resolución 02141 del 04 de mayo de 2016 se le retiró del servicio activo por llamamiento a calificar servicios. Resolución demandada que se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley para el efecto.

Una vez escuchados a los apoderados, el Despacho estima que el litigio se contrae a establecer si el retiro obedeció al cumplimiento de los requisitos para aplicar el llamamiento a calificar servicios o como lo afirma el actor a una depuración de las fuerzas militares; y en consecuencia si la hoja de vida y trayectoria del demandante desvirtúa que su retiro sea conveniente para el mejoramiento del servicio.

Por lo anterior las pruebas pertinentes para el caso son las que se dirigen a demostrar que la finalidad del acto acusado fue la depuración de las fuerzas militares y las condiciones personales y de servicio del actor que justificaban su permanencia en el servicio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA VI: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y contestación

El Demandante en su escrito solicita requerir a la entidad demandada el envío de los antecedentes administrativos del retiro y de la hoja de vida completa del actor, además de las pruebas y fundamentos de hecho: testimonios, documentos, videos, grabaciones, etc., soportes de la decisión de retiro.

De igual forma requiere que la entidad accionada mediante informe escrito establezca lo siguiente:

- “- ¿Cuándo llegó, precisando la fecha, a la junta evaluadora la hoja de vida del demandante?
- ¿Para proceder al retiro la junta analizó, sí o no, la hoja de vida del actor?
- Envíe copia del oficio por medio del cual la Dirección General remitió a la junta con sede en Bogotá D.C la hoja de vida del actor.
- Remita copia de los informes de inteligencia y contrainteligencia que fundamentaron el retiro del demandante.
- Remita copia de las denuncias, quejas, anónimos, etc., que fundamentaron el retiro del actor. De no existir, esta documentación, así se certifique.
- ¿En qué conceptos o pruebas se basó la junta para recomendar el retiro?
- Se remita copia de las investigaciones o fallos en su contra por actos de corrupción o violación a derechos humanos. De no existir las mismas así se certifique.
- Se exprese claramente si la desvinculación se produjo por actos al margen de la ley, si por violación a derechos humanos o por la comisión de hechos delictivos o de corrupción, o por vínculos del actor con grupos de delincuencia común, paramilitares de narcotraficantes o subversivos.
- ¿Por qué motivo, si el actor había realizado curso de ascenso, se procedió a su retiro?

El Despacho advierte que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos artículo 162 del CPACA y artículo 178 del CGP numeral 10 el actor elevó derecho de petición solicitando la documental aquí requerida, sin lograr respuesta de la entidad.

En tal virtud se oficiará para que se dé respuesta a la petición del 17 de mayo del 2016 (SALVO NUMERALES 1 porque ya obra en el proceso y 11 en cuanto a pago de prestaciones por ser ajeno al objeto del litigio) para lo cual se remitirá copia de la misma.

TERMINO PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION AL DESPACHO VEINTE (20) DÍAS

La entidad demandada por su parte solicita requerir a la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional para que allegue copia del acto administrativo mediante el cual se reconoció y pagó asignación mensual de retiro al señor Subcomisario (R) PABLO ANTONIO ANGULO RODRIGUEZ, para tener claridad y certeza que devenga su correspondiente asignación en retribución al servicio que prestó a la Policía Nacional.

Se le pregunta al apoderado de la entidad demandada si continúa con el requerimiento de dicha documental toda vez que no es relevante para resolver el caso en cuestión, ante lo cual responde que desiste de la prueba.

Este Despacho fija como fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)**



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



HUBEIMAR REYES SALAZAR
APODERADO PARTE DEMANDANTE



WILMER ALIRIO SILVA CHIA
APODERADO PARTE DEMANDADA



MANUEL FERNANDO ALBARRACÍN CORREA
SECRETARIO AD HOC